



29.9.2014

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 1358/2011, presentada por Annemarie Grosshans, de nacionalidad alemana, en nombre de Profesores de Bioquímica, entre ellos algunos galardonados con el premio Nobel, acompañada de 140 firmas, sobre una exención para la mosca de la fruta (*Drosophila melanogaster*) de los controles veterinarios en las fronteras exteriores de la UE de conformidad con la Directiva 91/496/CEE y con la Decisión 2007/275/CE de la Comisión

### 1. Resumen de la petición

Es sabido que la mosca de la fruta resulta esencial para la investigación médica y bioquímica. Esta especie se cría en laboratorios exclusivamente con ese objetivo, en unas condiciones de total esterilidad, sin que entre en contacto con la naturaleza. Sin embargo, la especie está sujeta a controles veterinarios en las fronteras exteriores de la UE, aparentemente en cumplimiento de la Directiva 91/496/CEE, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y la Decisión 2007/275/CE de la Comisión, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos. Desafortunadamente, estos controles se llevan a cabo de una manera que puede contaminar la pureza de los envíos de moscas o, directamente, destruirlos. Estos eminentes científicos piden al Parlamento que obtenga una exención de los controles veterinarios para la *Drosophila melanogaster* importada con fines científicos.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 20 de abril de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el miércoles, 27 de junio de 2012

Los peticionarios señalan que debido a los controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos (PIF), los envíos de moscas de la fruta pueden contaminarse y, por consiguiente, dejar de ser válidos para la investigación científica. Además, se han hallado moscas de la fruta muertas en muchos envíos debido al retraso causado por los controles veterinarios.

A modo de ejemplo, un envío de moscas de la fruta que salió de Bloomington (EE. UU.) el 22 de septiembre de 2011 llegó al PIF del aeropuerto de Fráncfort el 25 de octubre de 2011. A pesar de que el contenido de 5 de los recipientes presentaba moho y de que en otros había moscas de la fruta muertas, se autorizó la importación del envío sin llevar a cabo una investigación para determinar el motivo de la aparición de moho y de la muerte de los insectos.

En otra ocasión, en un envío de 17 recipientes con moscas de la fruta que entraron por el aeropuerto de Fráncfort, se encontraron moscas de la fruta muertas en 9 de los recipientes cuando el lote llegó a su destino final.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/496/CEE<sup>1</sup> del Consejo, la legislación de la Unión sobre controles de los animales vivos importados exige que todos los envíos de animales vivos se sometan a controles veterinarios en puestos de inspección fronterizos autorizados. Por definición, los insectos vivos, tales como la *Drosophila* importada con fines de investigación, se tienen que someter a dichos controles.

Para asegurar que los envíos de animales vivos no experimentan retrasos en los PIF, el artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 91/496/CEE obliga al importador a comunicar al PIF relevante cada envío de animales vivos un día laborable antes de su llegada a territorio de la Unión, y a especificar la cantidad y la naturaleza de los animales, así como el momento previsible de su llegada. Para esta notificación, el interesado en la carga tiene que entregar al PIF la primera parte del documento veterinario común de entrada (DVCE), de conformidad con el modelo que figura en el anexo I del Reglamento de la Comisión (CE) n° 282/2004<sup>2</sup>, y todos los envíos de animales vivos tienen que suministrarse directamente al PIF.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión de la Comisión 97/794/CE<sup>3</sup>, no es necesario someter a examen clínico individual o por muestreo a los animales vivos, incluidos los insectos, como parte del control veterinario, sino que solo se procederá a la observación de su estado de salud como grupo. Estos controles son necesarios para garantizar que los animales que se importan a la Unión se corresponden con la descripción que figura en la documentación que los acompañan, incluida la especie, y que no comportan riesgos.

---

<sup>1</sup> Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE (DO L 268 de 24.9.1991).

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n° 282/2004 de la Comisión, de 18 de febrero de 2004, relativo al establecimiento de un documento para la declaración y el control veterinario de los animales procedentes de terceros países e introducidos en la Comunidad (DO L 49 de 19.2.2004).

<sup>3</sup> Decisión 97/794/CE de la Comisión, de 12 noviembre 1997, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 91/496/CEE del Consejo en lo referente a los controles veterinarios de los animales vivos que vayan a importarse de terceros países (DO L 323 de 26.11.97).

Por lo que respecta a las condiciones de policía sanitaria, los insectos vivos deben cumplir los requisitos establecidos en la Directiva 92/65/CEE del Consejo<sup>1</sup>. Puesto que en la legislación de la Unión no se estipulan condiciones de policía sanitaria armonizadas, corresponde a las autoridades competentes de cada Estado miembro establecer normas nacionales para la importación de animales. Cuando se presentan animales en un PIF de un Estado miembro para ser transportados a otro Estado miembro, el PIF de entrada tiene que respetar las condiciones de policía sanitaria nacionales del Estado miembro de destino.

En los dos casos anteriores, se informó a la Comisión de que los envíos se realizaron por correo ordinario, sin la etiqueta IATA específica aplicable al transporte de animales vivos que garantiza un tratamiento adecuado y sin la opción de correo urgente para envío rápido. El sello de correos del envío de Bloomington indicaba que el paquete no salió de Bloomington hasta el 27 de septiembre de 2011. El servicio de correos alemán entregó el paquete inmediatamente después de su llegada al PIF de Fráncfort del Meno el 25 de octubre de 2011, pero no se sabe dónde estuvo el paquete entre tanto.

### Conclusión

La legislación de la Unión prevé que los animales vivos se sometan a controles veterinarios rápidos y eficaces en los PIF. Para ello resulta fundamental la notificación previa. Es probable que se produzcan retrasos si no se notifica al PIF correspondiente el envío de animales vivos. Además, es posible que se produzcan retrasos y que los envíos se sometan a un tratamiento inadecuado si se recurre al correo ordinario en lugar de a servicios especializados en el transporte de animales para garantizar que los animales lleguen pronto y en buenas condiciones sanitarias a su destino.

No obstante, la Comisión reconoce que las normas actuales sobre la importación de insectos pueden resultar pesadas para algunos operadores y se ha comprometido a estudiar este asunto en el marco de la revisión de la legislación pertinente. El proceso está en curso y la Comisión está examinando si se deben tomar en consideración las preocupaciones relativas a algunos insectos criados en laboratorio. La Comisión está elaborando propuestas para una nueva ley de sanidad animal y para introducir enmiendas en el Reglamento (CE) n° 882/2004<sup>2</sup>, entre otras a fin de incluir varias disposiciones generales para los controles a los animales vivos importados, que está previsto que se aprueben a finales de 2012. Dentro del marco jurídico previsto, las normas detalladas sobre la importación de animales vivos podrían elaborarse tomando en consideración las preocupaciones expresadas con respecto a ciertas especies de insectos tales como la *Drosophila melanogaster* destinada a la investigación.

---

<sup>1</sup> Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE, DO L 268 de 14.9.1992.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, DO L 165 de 30.4.2004. Versión corregida en DO L 191 DE 28.5.2004.

La Comisión también remite a su respuesta a las preguntas escritas P-9820/10<sup>1</sup>, E-4576/2010<sup>2</sup>, E-000154/2012<sup>3</sup> y E-001494/2012<sup>4</sup>.

#### **4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 29 de septiembre de 2014**

Como seguimiento de su comunicación inicial de 27 de junio de 2012 y del debate en la Comisión de Peticiones de 5 de diciembre de 2013, los servicios de la Comisión ruegan a los miembros que consulten la carta (ref. Ares(2014)1092361) enviada el 7 de abril de 2014 por el señor Tonio Borg, miembro de la Comisión Europea, a la señora Erminia Mazzoni.

---

<sup>1</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=P-2010-9820&language=EN>.

<sup>2</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=E-2010-4576&language=EN>

<sup>3</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=E-2012-000154&language=EN>.

<sup>4</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=E-2012-001494&language=FR>.